

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NÚMERO DE REGISTRO

**6117**

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE ANDREA  
BEATRÍZ VILLAGRÁN ANTÓN

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE GUARDERÍAS  
UNIVERSITARIAS

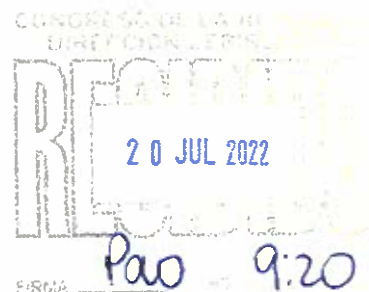
TRÁMITE:



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 20 de julio de 2022  
Of. I111-2022 Ref. /AVA/mmf

Licenciado  
**Marvin Adolfo Alvarado**  
Subdirector de Dirección Legislativa  
Congreso de la República de Guatemala  
Su despacho



Apreciable Licenciado Alvarado:

Reciba un cordial saludo, por este medio deseo que todas sus labores se desarrollen con éxito.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; hago entrega por escrito y en formato digital, del proyecto de Iniciativa "**LEY DE GUARDERIAS UNIVERSITARIAS**". En tal virtud, solicito se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea conocido por el Honorable Pleno de este Alto Organismo.

Esperando contar con sus buenos oficios a la presente; sin otro particular, me suscribo de usted.

Sin otro particular,

  
D<sup>ca</sup>. Andrea Villagrán  
Diputada  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## "LEY DE GUADERIAS UNIVERSITARIAS"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Marco Normativo

La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), establece que el fin supremo del Estado es la realización del bien común y es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Por mandato constitucional, también se establece el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.<sup>1</sup>

De la misma manera, en el artículo 51 "Protección a menores y ancianos" garantiza la protección de los menores de edad, física, mental y moralmente; garantizando el derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad. Igualmente, obliga al Estado proteger la maternidad con un estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Asimismo, los artículos 71 y 72 de la CPRG regula los derechos educacionales, garantizando la libertad de enseñanza, la obligación del Estado a proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Considerando a la Educación como fin primordial para el desarrollo integral de la persona humana; de la misma manera declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de los derechos humanos.

Tanto la Universidad San Carlos, como las Universidades privadas están reguladas en la CPRG, Artículos 82 y 85 en su papel de proporcionar la educación superior del país, contribuyendo en la formación profesional, la investigación científica, la difusión de la cultura y al estudio y solución de problemas nacionales.<sup>2</sup>

Es importante mencionar, también, La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 ya que asevera la importancia del desarrollo integral y sostenible de la niñez, obligando al Estado a promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia jurídica y socialmente. Dicha ley garantiza el cumplimiento de obligaciones y deberes a los padres y tutores en lo relativo a la vida, la libertad, seguridad,

<sup>1</sup> Artículo 1, 2 y 4 CPRG.

<sup>2</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. artículo 81 y 85

ABBA



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes, promoviendo lo necesario para que puedan cumplir con sus obligaciones.<sup>3</sup>

En el artículo 25, se contempla el nivel de vida adecuado expresando lo siguiente *“Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia”*.<sup>4</sup> Obligando al Estado a generar las condiciones necesarias para que los padres o tutores puedan proporcionarle ese nivel de vida adecuado a los niños y niñas.

En referencia al marco normativo internacional, la Corte de Constitucionalidad en sentencia del diecisiete de julio de dos mil doce, expediente 1822-2011<sup>5</sup>, expresó: que “el bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal”. El alcance del bloque de constitucionalidad determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetros para ejercer el control constitucional del derecho interno.

En nuestro sistema jurídico, mediante la sentencia citada, se encuentra reconocido con plenitud el Bloque de Constitucionalidad, el cual remite a los artículos 44 y 46 de la CPRG, aquí se incluyen todos los Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, los cuales tienen rango constitucional y prevalecen sobre el derecho interno, es decir sobre las normas ordinarias, prevaleciendo el criterio jurisprudencial de la supremacía constitucional y el rango constitucional de estos instrumentos internacionales. Por lo anterior, todo Convenio o tratado que integre derechos humanos reconocidos constitucionalmente y que sean tutelados internacionalmente, debe el Estado de Guatemala asegurar su observancia; y si una norma ordinaria contradice esta disposición, devendría inconstitucional y sería responsabilidad para el Estado a nivel internacional.

Por lo tanto, sobre la Convención Sobre Los Derechos del Niño en el artículo 3, numeral 2 establece que *“Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y*

<sup>3</sup> Visto en el sitio web [https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_de\\_proteccion\\_integral\\_de\\_la\\_ninez\\_y\\_adolescencia\\_guatemala.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_la_ninez_y_adolescencia_guatemala.pdf) de mayo de 2022

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> Visto en el sitio web: <http://www.reformajusticiagt.org/wp-content/uploads/2016/06/192.pdf> de 7 de febrero de 2021.

ABA



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.*<sup>6</sup>

La Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que *“Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en conjunto”.*<sup>7</sup> Los Estados Partes deben de asegurar la plena igualdad entre el hombre y la mujer modificando el papel tradicional de cuidados otorgado a la madre y reconociendo tanto al hombre como a la mujer en la sociedad y en la familia. Es importante mencionar también que en el artículo 10 de la Convención obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para la eliminación de toda discriminación contra la mujer en las esferas educacionales, como el acceso a los estudios, la reducción de la tasa de abandono femenino y la creación de programas que aporten para que las jóvenes y mujeres retomen esas capacidades.

De la misma manera, expresa que la *“discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.* En consecuencia, los *“Estados Partes, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer ; y (...) asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismo derechos, en particular el derecho a la educación, asegurando el acceso a los estudios en condiciones de igualdad.”*<sup>8</sup>

abya

6 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

7 Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ONU, 1979) Parte introductoria consultado en: [http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20compilaciones/No%20mativa%20Femicidio/1\\_documentos/1-1.html](http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20compilaciones/No%20mativa%20Femicidio/1_documentos/1-1.html) el 11 de mayo de 2022

8. Artículo 1, 2.b y 10. Disponible en:

[http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20compilaciones/No%20mativa%20Femicidio/1\\_documentos/1-1.html](http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20compilaciones/No%20mativa%20Femicidio/1_documentos/1-1.html) de 7 de febrero de 2021.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala establece que, es discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra.<sup>9</sup>

La Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Estado, por conducto del Organismo Ejecutivo, es responsable de planear, coordinar, ejecutar y en su caso promover las medidas necesarias para alcanzar la plena integración y participación de la mujer al proceso de desarrollo económico, social, político y cultural. Entre los grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social y Población considera a las mujeres. Sobre ello, establece que la Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.<sup>10</sup>

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece que es delito de discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.<sup>11</sup>

9 Artículo 6 y 12. Disponible en: [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/decreto\\_7-99\\_ley\\_de\\_dignificacion\\_de\\_la\\_mujer\\_-\\_guatemala.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/decreto_7-99_ley_de_dignificacion_de_la_mujer_-_guatemala.pdf) de 7 de febrero de 2021.

10 Artículo 10 y 16. Disponible en: [http://www.la-alianza.org.gt/leyes/01/07\\_file.pdf](http://www.la-alianza.org.gt/leyes/01/07_file.pdf) de 7 de febrero de 2021.

11 Artículo 202 Bis. Disponible en:

[http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/01\\_CodigoPenal.pdf](http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/01_CodigoPenal.pdf) de fecha 7 de febrero de 2021.

CBM



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **Guarderías Públicas**

Las guarderías públicas son centros de cuidado infantil que facilitan el cuidado de los niños y niñas; muchos de estos son utilizados por trabajadores que no puedan costear el cuidado de sus hijos. La importancia de contar con espacios públicos que concilien los ámbitos familiares, laborales y de crecimiento educativo, son necesarios especialmente en Guatemala donde los salarios mínimos existentes por actividad económica no toman en cuenta los gastos referentes a los cuidados.

La comparación de la Canasta Básica ampliada y los salarios mínimos es significativa, podemos observarlo de manera más contundente en el Acuerdo Gubernativo No.278-2021 del 17 de diciembre de 2021 donde establece que los salarios mínimos por actividad económica corresponden al rango de Q2,954.35 a Q3,122.55.<sup>12</sup> Cuando comparamos los costos que una familia promedio en Guatemala debe realizar mensualmente, vemos que el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala -INE- reconoce que la Canasta Básica Ampliada para febrero del 2022 se eleva a los Q7,237.13 esto solo suma los datos de alimentos de la Canasta Básica Alimentaria y datos de encuesta de hogares de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida -ENCOVI- 2014.<sup>13</sup>

Es evidente que los datos no toman en cuenta los costos de centros educativos privados y mucho menos de guarderías; una familia guatemalteca, por lo tanto, tiene que acudir a los servicios que representa el Estado o a dejar a los hijos al cuidado de familiares, vecinos, entre otros. Lastimosamente en Guatemala estos espacios públicos capacitados, con personal especializado y avaladas institucionalmente son pocos sin tomar en cuenta que el acceso a estos espacios esta únicamente contemplado para personal contratado en las instituciones públicas.

Según la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia (SBS) en el oficio SPFFAC-0295-2022 Ref. LMIC/as informa que están autorizados solo 15 centros de cuidado infantil diario públicos, los cuales atienden en su mayoría a personal trabajador de las instituciones públicas a cargo de dichos centros. Por lo tanto, guarderías públicas que subsanen esa conciliación de espacios entre familia y estudios no existe en Guatemala, vemos en el cuadro #1 que la Universidad de San Carlos de Guatemala cuenta con una

<sup>12</sup> <https://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/dgt/salario-minimo>

<sup>13</sup> Informe INE Canasta Básica Alimentaria (CBA) y Canasta Ampliada (CA), Marzo 2022

*OMA*

3



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

guardería avalada, pero en su mayoría el uso es para el personal que trabaja en dicho centro educativo.

**Cuadro #1**  
**CENTROS DE CUIDADO INFANTIL DIARIO (CCID) PÚBLICOS AUTORIZADOS POR SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

No.	Nombre del CCID	Directora	Dirección del CCID
1	Nuestra Señora del Fátima Secretaría de Planificación	Irma Yolande Uma Cejov	Finca Nacional La Aurora Zona 13 Frente a Caminos
2	Congreso de la República	Karin Jeannette Aragón Mardor	11 Calle 9-24 Zona 1
3	Jardín Infantil de la Policía Nacional Civil	Lilian Mercedes Merced López	54 Avenida 3-43 zona 1
4	Jardín Infantil Universidad de San Carlos de Guatemala	Ana Luisa Hilda Portas	Ciudad Universitaria Zona 12 a un costado de Edificio T9 de la Facultad de Agronomía
5	del Ministerio de Trabajo	Luzmila Isabel Cortez Fonseca de Mazariegos	Avenida Reforma 1-32 zona 9
6	Centro de Atención y Desarrollo Infantil de 4to cuenco de la Defensora Nacional el CAIR	Oscar Enrique Salazar Morales	32 Calle 27 DG Zona 5 Intersección Económico Milán
7	Jardín Infantil Municipal Las Cerejas	Linda Mariana Rivera Rivera	11 Avenida y 33 Calle Zona 7 Pasaje Los Pinos Colonia Amparo II
8	Jardín Infantil Municipal Las Campanas	Maira Alejandra Martínez de León	10 Avenida y 86 Calle final zona 19 pasaje Las Campanas Colonia La Florida
9	Jardín Infantil Municipal Quetzales	Ana Luisa Monterrosa Salazar de Barco	41 Calle 4-99 zona 2*
10	Jardín Infantil Municipal El Estero Prietas	Angela Gabriela Ajená Cantino	12 Avenida 5-26 de la zona 2, Ciudad Nueva
11	Guardería de los Niños de las Mujeres en el Ministerio de Bienestar Social de la Presidencia de la República	Adriana Brice da Ferrer de Mendez	32 Calle 11-34 zona 11 Colonia Los Chacros
12	Jardín Infantil Municipal Santa Isabel	Debra Ximara Benavente Ordóñez	Avenida Centro América 16-65 zona 1
13	Jardín Infantil Municipal Santa Ana	Asa Gabriela Rivera Álvarez	14 Calle 8-73 zona 1 Colonia Castillo Lina
14	Jardín Infantil Municipal Santa Clara	Chela Angélica López Jocial	13 Calle 5-13 zona 7 Colonia Landívar
15	Jardín Infantil Municipal Nueva Jerusolén	Claudia Lorena Toledo González	Calle 1 Lote 41 zona 13 Asentamiento Nueva Jerusolén

Fuente: Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia -SBS- en el oficio SPFFAC-0295-2022 Ref. LMIC/as

Es importante mencionar que no existen acciones estatales reales para la creación de un sistema de cuidados, por lo que, se priorizan las condiciones para que los usuarios busquen centros privados donde los costos son altos y en este caso podemos ver la diferencia de centros privados avalados por la SBS con los públicos, siendo 175 centros privados que pertenecen a colegios, empresas entre otros.

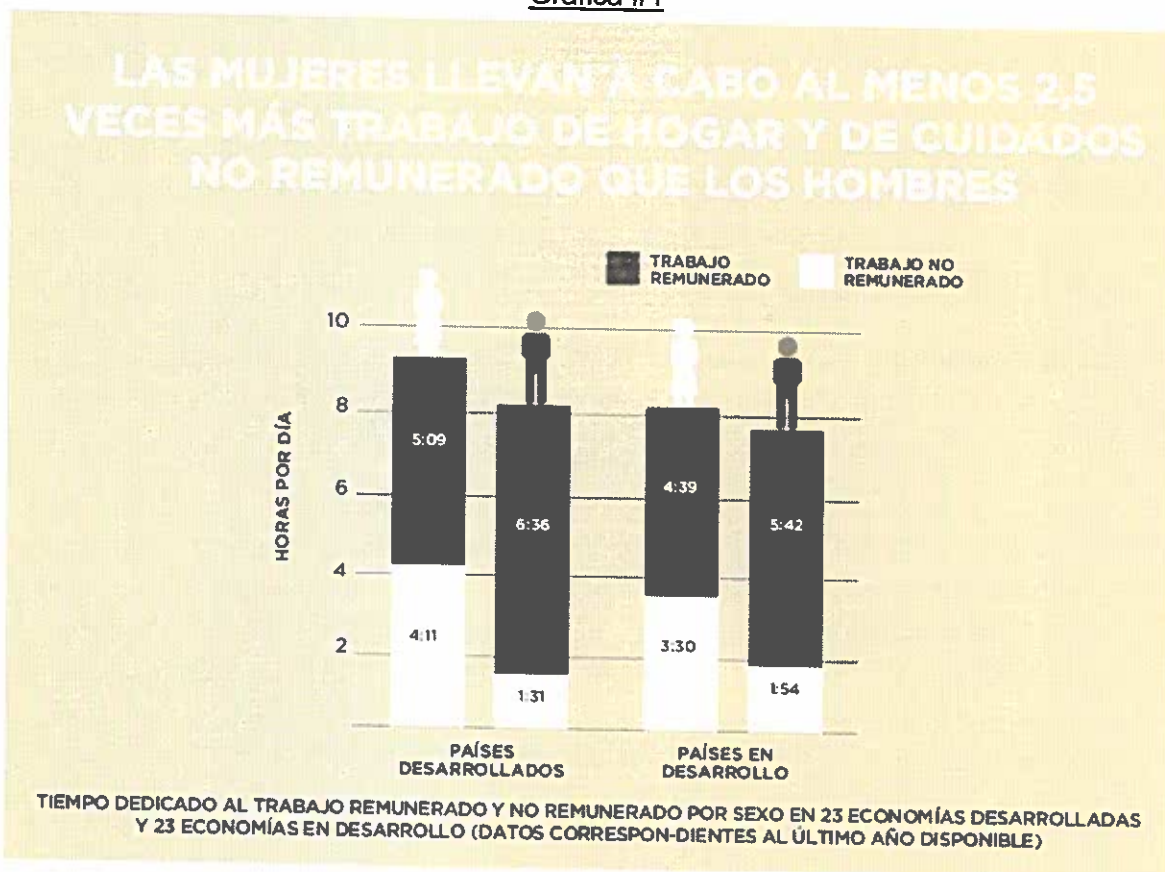
Esta falta de acción estatal al cuidado de los niños y niñas representa una desproporción en el balance o la carga que representa el cuidado de los hijos. El rol de las mujeres en la sociedad refleja la exclusión, discriminación y la cultura machista ya que la carga de cuidados se impone en su mayoría a ellas, según Naciones Unidas 2.5 veces más trabajo del hogar y de cuidados lo realizan las mujeres, más que los hombres a nivel mundial.





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Grafica #1



Fuente: Las mujeres en el trabajo, Tendencias 2016, Organización Internacional del Trabajo; El empoderamiento económico de la mujer en el cambiante mundo del trabajo, informe del Secretario General, E/CN.6/2017/3, diciembre de 2016

Esto representa que la educación no sea una prioridad para los padres o tutores, especialmente la educación superior. Lo cual también determina la calidad de vida, la disminución de los índices de pobreza, mejoramiento de las condiciones que los niños pueden llegar a tener económica, social y educacionalmente en el futuro. Como también limita el derecho a la educación y formación, especialmente para las mujeres quienes tienen que elegir entre cuidar a sus hijos o seguir con la formación educacional.

*Handwritten signature*



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

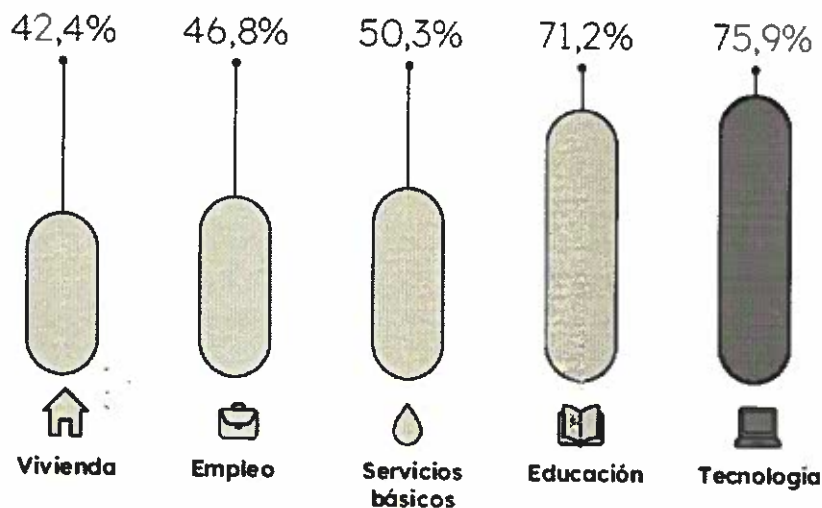
## Educación superior en Guatemala

El informe de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) asevera que, en la medición del índice de pobreza multidimensional, en la cual se miden ciertas características necesarias para la vida de un humano; la salud, ingresos y la educación son parte de dichas mediciones. Las cuales, al no contar con la posibilidad de tenerlas, afecta directamente en el desarrollo económico y social de una persona. Con este estudio se observa que la segunda privación más alta en Guatemala es la educación, preocupante al ser parte de los principales derechos de un ciudadano.

### Grafica #2

#### INFORME PNUD 2022

Gráfico 2.5 Más del 70% de los guatemaltecos sufren al menos una privación en alguna dimensión del desarrollo humano



Porcentaje de hogares que tienen privaciones en dimensiones del IP-M (2018)  
Fuente: elaboración propia con base en datos del Censo de Población y Vivienda 2018

*Handwritten signature*



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala cuenta con 16 universidades; 12 privadas 1 universidad estatal, 3 indígenas, comunitarias e interculturales<sup>14</sup>. Sin embargo, según el Consejo de la Enseñanza Privada Superior, Guatemala cuenta con 15 Universidades. Según el Censo 2018 los guatemaltecos que ya cuentan con un título de licenciatura representan el 4.6% de la población y los porcentajes se van reduciendo cuando los niveles educativos son más altos 0.48% en maestrías y doctorados. Es preocupante saber que el 20.47% de la población no cuentan con ningún nivel de escolaridad y los motivos son diferentes, entre niveles económicos, maternidad, exclusión, violencia, entre otros.

Especialmente en el contexto de una pandemia iniciada en el 2020, se redujeron considerablemente la cantidad de estudiantes en los centros universitarios. El -INE reporto para ese año 333,820 estudiantes matriculados, disminuyendo 66,393 estudiantes comparados con el 2019, dichos estudiantes en su mayoría se encuentran en el sector público siendo preocupante que la deserción sea grande en la universidad pública, ya que representa no solo situaciones económicas, si no otros factores que deberían ser determinados.

Cuadro #2

## ESTUDIANTES MATRICULADOS, UNIVERSIDADES PRIVADAS Y PUBLICA

Año	Total	Sector	
		Público	Privado
2018 <sup>1</sup>	388,828	205,522	183,306
2019 <sup>2</sup>	400,213	203,416	196,797
2020 <sup>3</sup>	333,820	149,067	184,753

Fuente: Estadísticas de Educación, del Instituto Nacional de Estadísticas de Guatemala -INE-2020

Es necesario mencionar que las mujeres en los últimos años han representado una tendencia considerable de matriculadas y egresadas, el INE reporto en el 2019 que 61.20% de los egresados fueron mujeres que en su mayoría se encuentran en edades de 25 a 29 años<sup>15</sup>. Por otro lado, las estadísticas demuestran una tendencia de 53% de mujeres en las universidades del país matriculadas (ver cuadro 3). Se puede observar un cambio preocupante en el 2020 donde la tendencia de crecimiento en las matrículas cae y casi 38,204 estudiantes mujeres dejaron de considerar una educación superior entre sus planes.

14 IESALC. (2018). Educación superior, diversidad cultural e interculturalidad en América Latina. UNESCO: Ceres 2018, vol 3.  
15 Fuente: <https://www.ine.gov.gt/ine/2021/03/12/mujeres-graduadas-de-la-universidad/>



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cuadro #3

## ESTUDIANTES MATRICULADOS, UNIVERSIDADES PRIVADAS Y PUBLICA POR SEXO

Año	Total	Sexo		
		Hombre	Mujer	Ignorado
2018 <sup>/1</sup>	388,828	182,642	206,186	0
2019 <sup>/2</sup>	400,213	188,063	212,150	0
2020 <sup>/3</sup>	333,820	159,868	173,946	6

Fuente: Estadísticas de Educación, del Instituto Nacional de Estadísticas de Guatemala -INE-2020

Lamentablemente, vemos que la cantidad de graduadas en el 2020 mermó cuantiosamente ya que, de 23,822 mujeres graduadas en el 2019, solo se pudieron graduar en contexto de pandemia 7,185, significando una disminución de 16, 637 profesionales mujeres que no lograron graduarse, o un número más alto ya que su tendencia venia al alza.

Es importante mencionar que el caso de los hombres es diferente ya que no disminuye extensamente como el caso de las mujeres. Según las estadísticas del INE en el 2019 se graduaron 15,128 hombres que para el 2020 fueron 11, 409 hombres profesionales. Cuando hacemos la comparación de ambas estadísticas se puede determinar que más del 83% de mujeres universitarias no lograron graduarse.

*abca*



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cuadro #4

Grupos de edad	Sexo			
	Total	Hombre	Mujer	Ignorado
Total	19,295	11,409	7,185	701
De 15 a 19 años	18	12	6	0
De 20 a 24 años	3,047	1,418	1,629	0
De 25 a 29 años	4,522	2,524	1,998	0
De 30 a 34 años	3,071	2,170	901	0
De 35 a 39 años	2,273	1,806	467	0
De 40 a 44 años	1,389	1,096	293	0
De 45 a 49 años	729	577	152	0
De 50 a 54 años	420	333	87	0
De 55 años o más	380	304	76	0
Ignorado	3,446	1,169	1,576	701

Fuente: Universidad pública y universidades privadas de Guatemala - estadísticas de Educación, del Instituto Nacional de Estadísticas de Guatemala -INE-2020

Las razones pueden ser variadas; pero un fenómeno que se puede observar durante el confinamiento y las disposiciones impuestas por los gobiernos fue el recargo a las mujeres en las tareas del hogar y el cuidado de la familia. Lo cual pudo implicar la decisión de no seguir con sus estudios o considerar una educación superior. Especialmente porque según el Censo 2018, el 35% de las mujeres de 18-24 años tienen su primer embarazo siendo una población joven, con posibilidades de adquirir conocimientos técnicos y formarse profesionalmente.

El informe de Desarrollo Humano de la PNUD visibilizó bien esta carga impuesta al cuidado infantil, tareas del hogar y cuidado de las personas mayores o enfermas; agregando que, debido a la pandemia, la asistencia educativa fue adquirida como otra carga más esto debido al confinamiento y escuelas/colegios cerrados. En la imagen se observa que un 51% de las mujeres sintieron el aumento de estas tareas no remuneradas.

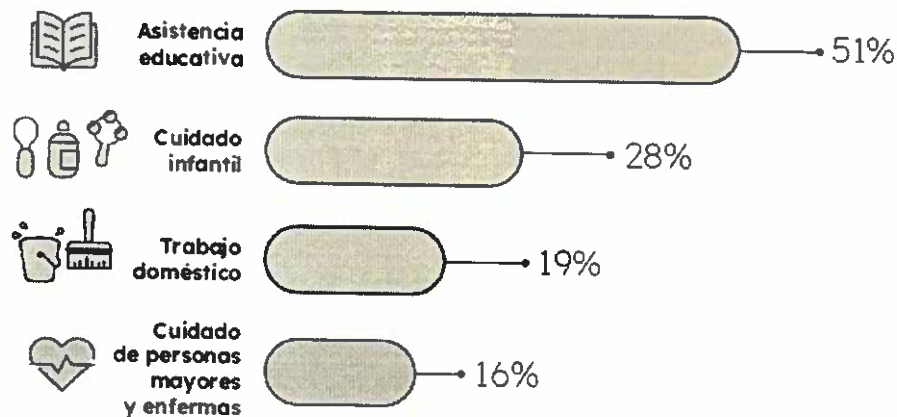


# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## Grafica#3

### INFORME PNUD

Gráfico 2.20 Las tareas de asistencia educativa y de cuidado aumentaron para más de la mitad de las mujeres guatemaltecas en la pandemia



Porcentaje de mujeres que dicen que "aumentaron sus actividades" en las siguientes dimensiones (junio 2021)  
Fuente: elaboración propia con base en datos de la ETAF-II 2021

Derivado a que las posibilidades de regresar a educarse presencialmente están por hacerse realidad, es necesario contar con acciones Estatales que permitan que las madres, los padres y los tutores tengan la posibilidad de educarse; especialmente si la razón por la cual ha ido disminuyendo la población universitaria en estos años, ha sido por el cuidado de los hijos y los que hacen del hogar.

### Análisis

Honorable pleno, dado lo expuesto es meritorio presentar una propuesta para los universitarios y universitarias, para el acceso adecuado a la educación superior sin discriminación y limitaciones, especialmente para las mujeres, que debido a roles impuestos por la sociedad tienden a poner en segundo plano la educación, por consecuencia al cuidado del que hacer del hogar y de los hijos.

*Handwritten signature in blue ink.*



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Las guarderías universitarias es una solución para las madres, padres y tutores que pueden descargar el cuidado de sus hijos en horarios universitarios y lograr concluir sus estudios, mejorando las condiciones de los niños y niñas en un futuro cercano.

También, esta propuesta da respuesta al no contar con acciones estatales que permitan que exista un sistema de cuidados adecuado a la demanda poblacional y a las necesidades monetarias de las madres, padres y tutores. Es necesario reconocer la diversidad de situaciones y condiciones que excluyen y que enfrentan los y las jóvenes padres y madres para acceder a la educación superior; evitando criminalizar a las mujeres por el rol de madre y por su condición económica que son regidas por contextos desiguales económicos, sociales y culturales. Especialmente en sociedades con altas jerarquizaciones sociales y una distribución desigual del poder.

Honorable Pleno, este tipo de leyes pretenden impulsar o incrementar las oportunidades para educarse fomentando acciones al proceso de desarrollo de este país, generando oportunidades iguales a la población guatemalteca y fomentando uno de los derechos constitucionales esenciales para para el desarrollo de una persona, la educación.

## Diputados ponentes:



Prof. Andrea Villagrán  
Diputada  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social. Asimismo, el artículo 52 constitucional reconoce que la maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo número 2 del decreto número 325 del Congreso de la República de Guatemala establece que el fin fundamental de la Universidad de San Carlos de Guatemala es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del decreto número 82-87 del Congreso de la República de Guatemala establece que las universidades privadas, como instituciones independientes a las que corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, gozarán de libertad para crear sus facultades, departamentos e institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.

### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 135 inciso d), 171 incisos a) y c), 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

### DECRETA:

La siguiente:

*Alba*





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY DE GUADERIAS UNIVERSITARIAS

**Artículo 1. Objeto:** Esta ley tiene por objeto garantizar los servicios de cuidado a las hijas e hijos menores de edad de las y los estudiantes universitarios, con la finalidad que estos continúen con sus estudios.

Para efectos de lo establecido en el párrafo primero de este artículo, la Universidad de San Carlos de Guatemala y las Universidades privadas del país deberán prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de las hijas e hijos menores de edad de estudiantes universitarios.

**Artículo 2. Interés Superior del niño:** En la aplicación de la presente ley se garantizará que en toda decisión se asegure el pleno ejercicio y goce de los derechos de la niñez y adolescencia.

**Artículo 3. Definiciones:** Para efectos de esta ley se entenderá:

- a) **Guarderías infantiles para estudiantes universitarios:** Espacios habilitados en las Universidades, cualquiera que sea su naturaleza, pública o privada, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde las cuatro semanas hasta los treinta y seis meses de edad cumplidos;
- b) **Desarrollo emocional de los menores de edad:** Es el proceso por el cual el menor construye su identidad, su autoestima, su seguridad y la confianza en sí mismo, a través de las interacciones que establece con sus pares significativos, ubicándose a sí mismo como una persona única y distinta. A través de este proceso el menor puede distinguir las emociones, identificarlas, manejarlas, expresarlas y controlarlas.
- c) **Desarrollo físico de los menores de edad:** Es el proceso en el que intervienen factores como la información genética, la actividad motriz, el estado de salud, la nutrición, las costumbres en la alimentación y el bienestar emocional de los menores.
- d) **Desarrollo Integral Infantil:** Es el derecho que tienen las niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;
- e) **Guías Alimentarias:** Documentos técnicos que buscan promover el consumo de una alimentación completa, saludable, variada y culturalmente aceptable en la

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

población sana, para evitar los problemas de desnutrición en la niñez y prevenir las enfermedades crónicas no transmisibles.

**Artículo 4.-Desarrollo Integral Infantil:** Las guarderías infantiles para estudiantes universitarios deberán atender el desarrollo integral infantil, a través del cuidado y fortalecimiento de su salud, brindando una sana alimentación y desarrollando un programa educativo-formativo acorde a su edad y nivel de desarrollo físico e intelectual.

**Artículo 5.- Atención médica:** En casos de urgencia médica las guarderías infantiles para estudiantes universitarios podrán brindar atención necesaria a los de edad, siempre que cuenten con el personal y equipo médico adecuado, de no ser posible esta atención primaria se deberá acudir a instituciones de salud pública o privada.

**Artículo 6.- Alimentación sana:** Las guarderías infantiles para estudiantes universitarios serán responsables del consumo de una alimentación completa, saludable, variada y culturalmente aceptable en los menores a su cuidado. Para lograr una alimentación con las características antes identificadas, la dieta se deberá ajustar a las guías alimentarias publicadas por las entidades que conforman la Comisión Nacional de Guías Alimentarias de Guatemala.

**Artículo 7.- Programa educativo – formativo:** Con el objeto de que las guarderías infantiles para estudiantes universitarios apoyen el desarrollo emocional y físico de los menores de edad a través de métodos y prácticas lúdicas y socioeducativas, se implementaran programas de atención a la primera infancia, inspirados en modelos implementados y comprobados internacionalmente.

**Artículo 8.- Personal de las guarderías infantiles para estudiantes universitarios:** Con el objeto de garantizar el desarrollo integral infantil; las guarderías infantiles para estudiantes universitarios deberán contar con personal capacitado en atención personalizada y cuidados diarios de menores edad, conocimiento sobre higiene personal de menores de edad, conocimientos técnico-metodológicos relacionados a la educación inicial y preescolar, así como conocimientos en primeros auxilios.

**Artículo 9.- Guardería infantil para estudiantes universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala:** el Jardín Infantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la presente ley, salvo que los servicios que prestan actualmente superen a los estipulados en esta. Asimismo, deberán habilitarse guarderías infantiles para estudiantes universitarios en los Centros Regionales que actualmente no cuenten con este servicio.

*Handwritten signature in blue ink.*



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los servicios a los que se refiere la presente ley, se financiarán en parte con el pago de cuotas mensuales por parte de los estudiantes matriculados. La cuota establecida no podrá ser mayor a la asignada por el Consejo Superior Universitario a los trabajadores para la prestación del servicio de Colegio.

**Artículo 10.- Guarderías infantiles para estudiantes universitarios en Universidades Privadas:** Los servicios proporcionados por las guarderías infantiles para estudiantes universitarios en las Universidades Privadas se prestarán de conformidad con las disposiciones de la presente ley, salvo lo relativo al costo del servicio el cual será fijado por cada Universidad, tomando en consideración que el servicio de guardería es de carácter social.

**Artículo 11.- Autorización de Centros de Cuidado Infantil Diario:** Las guarderías infantiles para estudiantes universitarios serán autorizados por la secretaria de Bienestar Social de la presidencia de la República, por conducto del Departamento de Regulación de Centros de Cuidado Infantil Diario.

**Artículo 12.- Reglamento:** El reglamento general de la presente ley, deberá ser emitido dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

**Artículo 13. Vigencia:** El presente decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTIDOS.**

  
*Licda. Andrea Villagrán*  
Diputada  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.